



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

5251 BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A EMPRESAS POR CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS. ANUALIDAD 2020.

Edicto

Acuerdo número 2020000383 de La Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2020, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a Empresas por Contratación de Desempleados Anualidad 2020:

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A EMPRESAS POR CONTRATACIÓN DE DESEMPLEADOS. ANUALIDAD 2020.

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de la presente convocatoria es favorecer la generación de empleo en el término municipal de Aspe mediante ayudas económicas para la contratación de desempleados inscritos en el Registro de Demandantes de Empleo de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Aspe, que se encuentren incorporados al programa de Fomento de Empleo Municipal o que pertenezcan a algunos de los colectivos específicos descritos en la cláusula tercera de estas Bases.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista en estas bases, las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, las personas físicas, las entidades privadas sin ánimo de lucro de ámbito nacional y las comunidades de propietarios radicadas en el término municipal de Aspe.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Quedan excluidos de estas ayudas las contrataciones que afecten a cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresario, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas. No será de aplicación esta exclusión cuando el empleador sea un trabajador autónomo que contrate a hijos menores de 30 años.

TERCERA.- NATURALEZA, MODALIDADES, CUANTÍA Y LÍMITES.

1. Las ayudas reguladas en estas bases tienen la naturaleza jurídica de subvenciones en cuanto a afectación de las mismas a financiar la creación de empleo en todas aquellas empresas que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

2. Modalidades y cuantías.

2.1. Modalidad Programa de Fomento de Empleo Municipal.

- Es objeto de esta ayuda la contratación de desempleados incorporados al programa de Fomento de Empleo Municipal, que deberán ser derivados desde los Servicios Sociales Municipales previamente a la concesión de la ayuda. Para ello, el beneficiario deberá presentar una oferta de empleo indicando el perfil del trabajador requerido para que desde el Ayuntamiento se le deriven candidatos que respondan a dicho perfil de entre los desempleados incluidos en el Programa de Fomento de Empleo Municipal.
- La cuantía de la ayuda será de 500€ mensuales para aquellos contratos realizados a jornada completa, pudiéndose también conceder para los que lo sean a tiempo parcial, como mínimo de media jornada o 20 horas semanales, en cuyo caso la cuantía se reducirá de forma proporcional a la jornada.
- El período máximo subvencionable será de 9 meses y el mínimo de un mes, pudiéndose subvencionar cada una de las prórrogas que se efectúen dentro del referido período máximo.

2.2. Modalidad Colectivos

- El objeto de esta modalidad de la ayuda es la contratación de desempleados pertenecientes a alguno de los colectivos específicos que se relacionan a continuación, junto a la cuantía de la ayuda establecida para cada uno de ellos

COLECTIVOS ESPECÍFICOS	CUANTÍA
Mayores de 55 años	300€/mes
Jóvenes (menores de 35 años)	200€/mes
Discapacitados	250€/mes
Entre 35 y 54 años, con descendientes a su cargo de primer grado, ya sea por naturaleza, acogimiento o adopción, hasta los 16 años de edad.	300€/mes



Las cuantías de la ayuda relacionadas en la tabla anterior se refieren a contratos realizados a jornada completa, pudiéndose también conceder para los que lo sean a tiempo parcial, como mínimo de media jornada o 20 horas semanales, en cuyo caso dichas cuantías se reducirán de forma proporcional a la jornada.

- El período máximo subvencionable será de 6 meses y el mínimo de un mes, pudiéndose subvencionar cada una de las prórrogas que se efectúen dentro del referido período máximo.
- Para esta modalidad, será necesario acreditar la no vinculación entre el trabajador y la empresa durante los doce meses anteriores a la contratación objeto de la ayuda. A tal efecto se entiende por empresa tanto a la empresa solicitante, como a cualquier otra que, independientemente de los aspectos formales de la misma, pueda entenderse como perteneciente a la misma estructura empresarial que la solicitante.

3. Características comunes.

3.1. Para los contratos bonificados la subvención será del 100% de la cuota empresarial, con el límite máximo del colectivo en el que el trabajador esté encuadrado. El mismo criterio se aplicará a los contratos encuadrados dentro del Régimen Agrario o en el Régimen Especial de Empleados de Hogar, debido a las peculiaridades relativas a la cotización de los mismos.

3.2. Los contratos objeto de la ayuda, independientemente del periodo máximo y mínimo subvencionable anteriormente establecido, podrán ser los realizados entre el 1 de septiembre del ejercicio anterior al de la solicitud de la ayuda y el 30 de agosto del ejercicio actual.

En todas las modalidades de ayudas relacionadas y a los efectos del cómputo del período mínimo subvencionable, se tendrán en cuenta las posibles prórrogas interrumpidas contadas a partir del contrato inicial.

CUARTA.- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS.

La concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de créditos en las correspondientes aplicaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio en que se solicita la ayuda, que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 08 24100 47000 "Ayudas a empresas" cuya consignación presupuestaria para este cometido asciende a 25.000,00 euros.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Aspe, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Las solicitudes se presentarán en el formulario normalizado facilitado al efecto y deberán acompañarse de la documentación que se relaciona a continuación:

- En el caso de persona física: fotocopia del NIF/DNI.
- En caso de personas jurídicas: fotocopia del CIF y copia del poder acreditativo del representante legal.
- Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros.
- Informe de vida labora de la empresa que abarque como mínimo un periodo de 1 año de antigüedad desde la fecha de alta del contrato objeto de la ayuda.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no ser perceptor de otra/s subvenciones o ayudas cuyo objeto sea el mismo.
- Declaración sobre no contratación de cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, del empresario.
- DNI del trabajador contratado.
- Alta del trabajador ante la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato de trabajo debidamente formalizado por el centro SERVEF.
- Resolución de Grado de Discapacidad del trabajador contratado, en su caso.
- Libro de familia del trabajador contratado, en caso de tener que acreditar la existencia de cargas familiares por pertenecer al colectivo de entre 35 y 55 años.

Además, será necesaria la acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Local, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. Para ello, con la presentación de la solicitud el Ayuntamiento de Aspe queda autorizado para obtener por medios telemáticos las correspondientes acreditaciones, y en caso contrario, por oponerse expresamente a ello, el beneficiario deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Todas las fotocopias de los documentos requeridos se aportarán junto con el original para su cotejo en el momento de presentar la solicitud.

3. Para el caso de solicitudes de ampliación, relativas a la justificación del plazo de contratación no subvencionado en la anualidad anterior, se presentará instancia en modelo normalizado junto con el Informe de vida laboral de empresa, desde la fecha de inicio del contrato subvencionado.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAD, en adelante).



No obstante, en relación a la documentación requerida que sea susceptible de ser obtenida por la Administración, en caso de no existir oposición expresa de la persona interesada se entenderá que la Administración está autorizada para su obtención.

SEXTA.- PLAZO.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas para la contratación, comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y finalizará el 30 de septiembre del ejercicio en curso, condicionando dicho plazo a la disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria.

SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio en curso. Asimismo, se establece como único criterio de concesión el orden de prelación establecido por fecha en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Aspe, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Aspe, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Agencia de Desarrollo Local deberá emitir informes en los que se concreten el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán los beneficiarios subvencionados, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

4. La Agencia de Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

En todo caso, el procedimiento de concesión de estas ayudas se sujetará a las prescripciones establecidas en la LPAC.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo el informe de la Agencia de Desarrollo Local.

2. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse el beneficiario de las mismas, y se notificará a las



personas interesadas en los términos previstos en el artículo 40 de la LPAC.

NOVENA.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El abono de las ayudas se efectuará en un solo pago, previa justificación del cumplimiento de las condiciones de la misma.
2. La justificación se realizará por parte del beneficiario presentando la documentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Aspe o a través de su registro electrónico general.
3. La documentación justificativa será la siguiente, siendo el último día de plazo para su presentación el 15 de noviembre del ejercicio en curso:
 - Relación nominal de trabajadores (Tc2) debidamente presentada ante la Tesorería de la Seguridad Social, correspondientes al período de contratación que ha sido objeto de la ayuda.
 - Recibos de Liquidación de Cotizaciones (Tc1), y justificante bancario de pago ante la Tesorería de la Seguridad Social, correspondientes al período de contratación que ha sido objeto de la ayuda.
 - En caso de que el contrato objeto de la ayuda corresponda a alguno de los tipos establecidos en el apartado 3.1. de la Base Tercera, se deberá presentar además un certificado individual de cotización del contrato referido.
 - Declaración jurada que manifieste que la documentación aportada para la justificación de las ayudas es verídica.

DECIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

Las ayudas establecidas son incompatibles con cualquier otra que tenga el mismo objeto.

UNDECIMA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

- a) Formalizar el contrato de trabajo por escrito.
- b) Realizar y acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- c) Mantener el empleo creado durante en plazo para el cual ha solicitado la ayuda. En la modalidad de ayuda de Programa de Fomento de Empleo Municipal, en el supuesto de que el trabajador contratado cause baja, la empresa tendrá la obligación de sustituirle en el plazo de un mes por otro participante del programa.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, aportando cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento de Aspe, así



- como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.
- e) Acreditar que se halla al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Aspe.
 - g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - h) Colocar un cartel informativo en su empresa, en sitio visible y según modelo facilitado por el Ayuntamiento de Aspe, indicando que ha sido beneficiaria de las Ayudas Municipales a Empresas por Contratación de Desempleados. Anualidad 2020.

DUODECIMA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones de justificación o justificación insuficiente en los términos previstos en el apartado de pago y justificación.
- Incumplimiento total o parcial del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- Aplicación en todo o en parte de las cantidades percibidas a fines distintos para los que fue concedida la ayuda.
- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en la letra d) de la Base Undécima.

2. Las cantidades a reintegrar tendrá la consideración de ingresos de derecho público.

DECIMOTERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

DECIMOCUARTA. RECURSOS DE LOS INTERESADOS.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán las personas interesadas impugnarlos en los casos y en la forma establecida en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y en la Ley de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Firmado Digitalmente